



RESOLUCIÓN No. 2231 21 de noviembre de 2025

“Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de Transferencia de los Deportistas entre Clubes y Ligas adscritas a la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas - FEDECAS”

El Órgano de Administración de la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, en uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- A.** Que la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, por tener a su cargo el manejo técnico y administrativo del deporte de las Actividades Subacuáticas y sus modalidades a nivel nacional, es competente para reglamentar los aspectos técnicos que rigen la práctica de este deporte y sus modalidades.
- B.** Que ningún deportista puede tener registro deportivo en más de un Club Deportivo de Actividades Subacuáticas.
- C.** Que se hace necesario reglamentar los procesos de inscripción de los deportistas para la participación en los eventos deportivos organizados y/o avalados por la Federación Colombiana de Actividades Subacuáticas – FEDECAS, así como los procesos de transferencia de deportistas entre clubes de una misma o diferente liga, conforme a lo estipulado en la normatividad nacional vigente, en especial el Decreto 1085 de 2015 del Sector Administrativo del Deporte, la Circular externa 009 del 26 de junio de 2024 y la Resolución 1286 de 2024 de Mindeporte, y toda modificación posterior a estas normas.
- D.** Que se deben reglamentar los procesos de transferencia de los deportistas de un club a otro, sea de la misma o de diferente liga, a efectos de garantizar la organización y buena marcha de los eventos competitivos organizados y/o avalados por FEDECAS, en todas sus modalidades, evitando así traslados irregulares o extemporáneos.
- E.** Que se entiende por transferencia el trámite oficial que debe realizar cada deportista ante su club actual para legalizar su cambio de afiliación deportiva a otro club.
- F.** Que se entiende como periodo anual deportivo de calendario aquel comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año en curso; y que, por criterios de organización, planificación deportiva y garantías técnicas, se establece una ventana única de transferencias, con el fin de facilitar la planeación deportiva y el desarrollo del calendario de competencias, permitiendo a los clubes y ligas organizar y consolidar sus deportistas antes del inicio de la temporada,

protegiendo así la buena marcha de los equipos y la equidad en los eventos deportivos.

- G.** Que se hace necesario aclarar que la presente reglamentación deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los deportistas que pretendan realizar cambio de club con el fin de participar en los eventos del calendario deportivo nacional e internacional de FEDECAS, deberán tramitar su transferencia de club dentro del último mes del año en curso y hasta el primer bimestre del siguiente año, garantizando así su participación y representación del club y liga deportiva correspondiente.

Parágrafo. Los deportistas que no realicen su transferencia durante el periodo establecido deberán permanecer en el club al cual pertenecen hasta finalizar el año deportivo del calendario oficial y hasta que inicie el próximo periodo permitido de transferencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los deportistas podrán trasladarse de club deportivo únicamente en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero del año siguiente. Para efectos de su participación deportiva, deberán atender las fechas de inscripción que se establezcan según la naturaleza del evento y lo dispuesto en la presente resolución.

Parágrafo. Cuando el cambio de club se realice además a una nueva liga deportiva afiliada, el deportista deberá solicitar nuevamente su Licencia Federativa FEDECAS, cumpliendo con los trámites correspondientes y cancelando el valor establecido según la resolución vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Requisitos para afiliación.

Los deportistas que deseen afiliarse a un club deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Petición escrita en que conste:
 - a) Nombres y apellidos completos del solicitante.
 - b) Clase y número de su documento de identificación.
 - c) Domicilio y dirección de su residencia.
 - d) Día, mes, año y lugar de nacimiento.
2. Documento de identificación.
3. Certificado de afiliación a seguridad social.
4. Certificado médico sobre salud en general y aptitud físico-deportiva.

5. Autorización de transferencia expedida por el Órgano de Administración del club en el cual el peticionario tuviere su afiliación.

Parágrafo 1. En caso que el Club en el que estuviese afiliado no cuente con reconocimiento deportivo vigente, ni estructura funcional y mantenga inactividad por más de seis tres (3) meses, el deportista podrá presentar declaración extrajudicial ante la respectiva notaría de la jurisdicción del club, con copia al ente deportivo municipal o quien haga sus veces y podrá afiliarse a otro club.

6. Manifestar su compromiso expreso de participación deportiva en los programas de FEDECAS y actividades del deporte organizado y del Plan Nacional del Deporte y de sometimiento a las normas de la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y toda modificación posterior a estas normas.

7. Los deportistas deben declarar la aceptación de las normas antidopaje, dispuestas en el Código Mundial Antidopaje, los estándares internacionales, la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, el reglamento antidopaje de la Federación Deportiva Nacional FEDECAS y, como consecuencia, de la Federación Deportiva Internacional CMAS, así como las normas nacionales que las desarrollen o adopten. Por ello, estarán sujetos a estas las Normas Antidopaje en virtud de su participación en el deporte.

8. Cancelar la cuota de afiliación establecida por la asamblea de afiliados, si es del caso.

9. Los demás requisitos que establezcan los estatutos del Club.

Parágrafo 2. Cuando los deportistas sean mayores de edad, deberán realizar personalmente los trámites ante el Club correspondiente.

En caso de afiliación inicial, bastará con cumplir los requisitos generales de inscripción. Cuando se trate de una transferencia, el deportista deberá presentar la carta de renuncia dirigida al Órgano de Administración del Club saliente, debidamente radicada ante dicho Club, y posteriormente entregar copia de esta junto con la carta de libertad y paz y salvo expedida por el Club saliente, para efectos de formalizar su nueva afiliación.

Cuando los deportistas sean menores de edad, su representante legal deberá realizar los trámites en los mismos términos aquí establecidos.

Parágrafo 3. Los clubes inscribirán a sus deportistas afiliados en los registros individuales del organismo al cual aquellos se hallen afiliados (ligas deportivas) y, por conducto de estos, ante la Federación.

ARTÍCULO CUARTO: El club deberá contar con reconocimiento deportivo vigente y estar afiliado a su respectiva liga, para poder oficializar ante esta y ante FEDECAS cualquier trámite relacionado con la carta de libertad o transferencia de sus deportistas.



ARTÍCULO QUINTO: Una vez realizado el proceso de transferencia, el club al cual se realiza la nueva afiliación deberá oficializar el trámite ante FEDECAS a través de su respectiva liga, para efectos de formalizar el traslado del deportista y autorizar su participación en los eventos federativos correspondientes.

Parágrafo 1. Los deportistas nuevos que realicen su afiliación a un Club por primera vez podrán hacerlo en cualquier periodo del año deportivo en curso.

Parágrafo 2. Si la transferencia de Club se solicita por motivos de fuerza mayor, tales como cambio de domicilio a otra ciudad o región, el Órgano de Administración de FEDECAS evaluará la solicitud y tomará la decisión definitiva, la cual se consignará en acta de comité con su respectiva justificación. La decisión será final y definitiva.

ARTÍCULO SEXTO: Los clubes deportivos afiliados a sus ligas están obligados a expedir la carta de libertad al deportista que la solicite, siempre que este se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

Por ningún motivo un club podrá retener dicha carta cuando el deportista cumpla con este requisito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución deroga la Resolución 1775 del 30 de julio de 2019 y todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Se firma en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Firma en original.

Se suprime firma autógrafa según el artículo 10 del Decreto 836 de 1991.

JOSE RICARDO PEÑALOZA FRANCO
Presidente

IVONNE PAOLA BOHADA AZA
Secretaria